

## **DECRETO NÚMERO CINCO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los ordinales 1º y 5º del artículo 4 de la Constitución de la Republica, es competencia de los Municipios el crear, modificar o suprimir tasas así como decretar sus Ordenanzas.
- II- Que mediante Decreto Municipal No 3, de fecha 7 de junio del año 2010, publicado en el Diario Oficial No 116 Tomo 387 de fecha 22 de Junio del mismo año, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- III- Que tomando en cuenta que los servicios que la población requiere de la Municipalidad deben estar enmarcados dentro de los principios de equidad y justicia; todo en beneficio del interés social.
- IV – Que en pro dicha equidad y justicia, se ha determinado la necesidad de adecuar las tasas municipales a la realidad socioeconómica conforme se identifican los diferentes sectores sociales.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA: la siguiente reforma a **LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

### **Art. 1.- Reformase el artículo 2 así:**

Por Servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de transito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacio de circulación en todo el Municipio.

Las tasas por servicios de alumbrado se aplicaran a todos los inmuebles del municipio.

Para los efectos impositivos, se determinara el valor de la tasa por aplicar en lo que se refiere a alumbrado público en base a los parámetros siguientes:

Debido al desarrollo habitacional, comercial e industrial del municipio, se hace necesario individualizar a los diferentes inmuebles para la aplicación de la tasa de alumbrado, considerando para ello la ubicación, características particulares y entorno de los mismos, sectorizándose, principalmente las áreas habitacionales tales como colonias, urbanizaciones, residenciales etc, así como inmuebles destinados desde su inicio para comercio o industria.

Con lo anterior se crean 4 clasificaciones denominadas A, B, C y D; tomándose como parámetro para ellos:

Densidad poblacional: Existiendo sectores donde se concentra mucha gente y otras en las que la población es poca; lo que establece la diferencia de Residenciales, Colonias y/o urbanizaciones que están algunas con menos población y otras densamente pobladas.

Valor del Suelo: Para calcular el valor del suelo, se toma en cuenta la ubicación del inmueble, así como la construcción que se encuentra en el mismo, y el uso de este (familiar, unifamiliar, comercial e industrial).

Sumándose además el área del inmueble, la construcción, acabados y hace cuantos años que el inmueble fue construido.

Con lo anterior tenemos:

Clasificación "A", se ubican los inmuebles con Densidad habitacional muy baja, valor de suelo muy alto, área de inmueble promedio mayor de 200 mt<sup>2</sup>.

Clasificación "B". Densidad habitacional baja, valor de suelo alto, área de inmueble promedio hasta de 200 mt<sup>2</sup>, finos acabados. Construcciones recientes, actuales y futuras

Clasificación "C". Densidad habitacional media, valor del suelo medio, área de inmueble promedio hasta de 200 mt<sup>2</sup>, acabados intermedios, en promedio puede andar entre 15 y 25 años atrás de construcción.

Clasificación "D". Alta densidad, valor del suelo bajo y sus construcciones tienen un área de 50 mt<sup>2</sup> o menor. Encajan las comunidades.

#### **CLASIFICACION "A"**

CALLE JOSE CIRIACO LOPEZ, 1a CALLE ORIENTE, 3a CALLE ORIENTE, 5a CALLE ORIENTE, 7a CALLE ORIENTE, 9a CALLE ORIENTE A CALLE CHILTIUPAN, 11a CALLE ORIENTE, 13a CALLE ORIENTE, 1a AVENIDA NORTE, 3a AVENIDA NORTE, 5a AVENIDA NORTE, 7a AVENIDA NORTE, 9a AVENIDA NORTE, 11a AVENIDA NORTE, 13a AVENIDA NORTE, 15a AVENIDA NORTE, 17a AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL LAS TRES GRACIAS, RESIDENCIAL MONTE SION, COLONIA LARREYNAGA, CALLE AL VOLCÁN, QUINTAS ECOLÓGICAS LA MONTAÑA, 2a CALLE ORIENTE, 4a CALLE ORIENTE, 6a CALLE ORIENTE, 8a CALLE ORIENTE, 10a CALLE ORIENTE, 12a CALLE ORIENTE, 1a AVENIDA SUR, 3a AVENIDA SUR, 5a AVENIDA SUR O AVENIDA MELVIN JONES, 7a AVENIDA SUR, 9a AVENIDA SUR, 11a AVENIDA SUR, 13a AVENIDA SUR, 15a AVENIDA SUR, 17a AVENIDA SUR, CONDOMINIO RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS, RESIDENCIAL PASO FRESCO, CENTRO COMERCIAL CHILTIUPAN, COLONIA UTILA, RESIDENCIAL UTILA, RESIDENCIAL ALTOS DE UTILA, RESIDENCIAL UTILA PLACE, URBANIZACIÓN VILLA BOSQUE, URBANIZACIÓN LAS PILETAS, COMPLEJO HABITACIONAL VÍA DEL MAR, URBANIZACIÓN EL CORTIJO, RESIDENCIAL PRIMAVERA, 19A AVENIDA SUR, AVENIDA SAN MARTIN, 2a CALLE PONIENTE, 4a CALLE PONIENTE, 6a CALLE PONIENTE, 8a CALLE PONIENTE, 2a AVENIDA SUR, 4a AVENIDA SUR, 6a AVENIDA SUR, 8a AVENIDA SUR, 10a AVENIDA SUR, 12a AVENIDA SUR, 14a AVENIDA SUR, CALLE DANIEL HERNANDEZ, AVENIDA MANUEL GALLARDO, 1a CALLE PONIENTE, 3a CALLE PONIENTE, 5a CALLE PONIENTE, 7a CALLE PONIENTE, 9a CALLE PONIENTE, 2a AVENIDA NORTE, CONDOMINIO PLAZA DESARROLLO, REPARTO EL CARMEN, RESIDENCIAL CIMA DEL PARAÍSO, CONDOMINIO TERRAVERDE, FINCA LA ASCENSIÓN, FINCA SANTA ROSA, FINCA VERSALLES, FINCA SAN RAFAEL, FINCA SAN LUIS, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, URBANIZACIÓN JARDINES DE LA LIBERTAD, URBANIZACIÓN JARDINES DE MERLIOT, RESIDENCIAL EL CARMEN, FINCA SANTA MARIA, URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA TERESA, CONDOMINIO LA MONTAÑA, RESIDENCIAL VILLAS DE MIRAFLORES, CARRETERA PANAMERICANA, CENTRO COMERCIAL PLAZA MERLIOT, URBANIZACIÓN PALMIRA, CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA, CONDOMINIO CENTRO FINANCIERO SISA, FINCA SANTA RITA, FINCA BUENOS AIRES, FINCA SHANGRI-LA, FINCA EL CARMENCITO, FINCA LA GLORIA, LOTIFICACIÓN NORMANDÍA, RESIDENCIAL VILLA VERANDA, 21A AVENIDA SUR, 23A AVENIDA SUR, CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA, CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS LUCES, COMPLEJO URBANO CONDADO SANTA ROSA

#### **CLASIFICACION "B"**

URBANIZACIÓN SANTA TERESA, URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN RAFAEL, CONDOMINIO SATE, RESIDENCIAL PLAZA MERLIOT, CONDOMINIO BARILOCHE, RESIDENCIAL SAN RAFAEL, ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL ANDREA, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO LAS PALMERAS, RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA, REPARTO SAN LUIS, 4a AVENIDA NORTE, 6a AVENIDA NORTE, 8a AVENIDA NORTE, 10a AVENIDA NORTE, 12a AVENIDA NORTE, 14a AVENIDA NORTE, 16a AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DON BOSCO, URBANIZACIÓN ALEMANIA, RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA MONICA, URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SAN RAFAEL, RESIDENCIAL BRITÁNICA, RESIDENCIAL BETHANIA, RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL PRADOS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL BRISAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL LA PRINCESA, RESIDENCIAL SANTA TERESA BELLA VISTA, RESIDENCIAL PINARES DE SANTA MONICA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SEVILLA, CONDOMINIO BOSQUES DE SUIZA, RESIDENCIAL SANTA TERESA, RESIDENCIAL CASA VERDE, RESIDENCIAL CASABELLA, RESIDENCIAL BUENAVISTA, RESIDENCIAL VILLAS DE SUIZA, RESIDENCIAL VILLAS DE FRANCIA

#### **CLASIFICACION "C"**

URBANIZACIÓN BRISAS DE SANTA TECLA, URBANIZACIÓN CUMBRES DE SANTA TECLA, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO, URBANIZACIÓN ALTOS DE SAN JOSE, COMPLEJO HABITACIONAL LOS CASTAÑOS, URBANIZACIÓN JARDINES DEL REY, URBANIZACIÓN HACIENDA SAN JOSE, URBANIZACIÓN SANTA

MONICA, AVENIDA HERMANO JULIO GAITAN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CAMELOT.(3a.AVENIDA NORTE), URBANIZACIÓN LAS COLINAS DE SAN JOSE LAS FLORES, CONDOMINIO PUERTA COLINA, URBANIZACIÓN LA COLINA, APARTAMENTOS MOLINA, CONDOMINIO INCOLINAS, CONDOMINIO REFORMA, COLONIA LAS DELICIAS, RESIDENCIAL EL PARAÍSO, URBANIZACIÓN LAS ARDENAS, COLONIA LAS COLINAS, REPARTO GUERRERO, 16a AVENIDA SUR, 18a AVENIDA SUR, CONDOMINIO LOS GIRASOLES, RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TECLA, RESIDENCIAL LOS CIPRESES, COLONIA QUETZALTEPEC, URBANIZACIÓN ACOVIT-QUETZALTEPEC, RESIDENCIAL EUROPA, RESIDENCIAL PEÑA BLANCA, URBANIZACIÓN LOS GIRASOLES, URBANIZACIÓN ALPES SUIZOS, URBANIZACIÓN JARDINES DEL VOLCÁN, URBANIZACIÓN JARDINES DE LA SABANA, RESIDENCIAL CAMPO VERDE, BOULEVARD MERLIOT, BOULEVARD SUR.

**CLASIFICACION “D”**

EL ROSAL, CARRETERA PANAMERICANA, CANTÓN SAN ISIDRO, COMUNIDAD LAS PALMERAS, CANTÓN SAN ISIDRO, FINCA SANTA GERTRUDIS, COMUNIDAD EL TANQUE, COMUNIDAD VICTORIA, CANTÓN ZACASIL, CANTÓN LOMA LARGA, CANTÓN LOS AMATES, CANTÓN LAS GRANADILLAS, CANTÓN EL TRIUNFO, CANTÓN EL MATAZANO, CANTÓN EL LIMÓN, CANTÓN AYAGUALO, CANTÓN LOS PAJALES, COMUNIDAD EL TRÉBOL, COMUNIDAD SANTA MARTA, COMUNIDAD FATIMA, CANTÓN EL PROGRESO, CANTÓN ALVAREZ, COMUNIDAD SANTA CRUZ, COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, COMUNIDAD EL ROSARIO, COLONIA SAN JOSE DEL PINO, CANTÓN VICTORIA, REPARTO EL QUEQUEISQUE, FINCA EL CARMEN, URBANIZACIÓN NUEVO AMANECER-EUROPA, COMUNIDAD MARIA VICTORIA, COMUNIDAD EL PROGRESO, PARQUE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO REPARTO COLISEO ES LA MISMA 4-13, COMUNIDAD EL CARMENCITO, COMUNIDAD GUADALUPE, COMUNIDAD SANTA EDUVIGES, CONDOMINIO SAN MARTIN, CONDOMINIO OCTAVA AVENIDA, FINCA LA PEÑA, REPARTO VERSALLES, MERCADO DUEÑAS, CONDOMINIO NATALIA, CONDOMINIO ATLANTIC, REPARTO HOLANDA, APARTAMENTOS TRES DE MAYO, PASAJE JULIANA, COMUNIDAD SAN RAFAEL, COMUNIDAD SAN MARTIN, COMUNIDAD EL PARAÍSO, COMUNIDAD EL REFUGIO SANTA CRUZ, COMUNIDAD LAS MARGARITA.

**El anterior listado se tomara como base y el mismo no es de carácter taxativo.**

**Los inmuebles no incluidos SE CLASIFICARAN individualizando, conforme a las características propias de este, adecuándolo a los parámetros citados.**

- **Base de cálculo**

El cálculo se realiza ubicando al inmueble dentro de la colonia que pertenece, luego esta colonia se ubica en la tabla de clasificación de colonias para obtener su clasificación en A, B, C o D. Luego se debe ubicar el inmueble, según su área en metros cuadrados, dentro del rango que corresponda: Hasta 100 m2, de más de 100 a 200 m2, de más de 200 a 300 m2, de más de 300 A 500 m2 o mayores de 500 m2. Posteriormente debe determinarse el uso del inmueble entre uso habitacional, uso comercial, servicios u otros.

Con estas tres variables (clasificación, rango por área en m2 y uso del inmueble) se procede a ubicar al inmueble dentro de la tabla del nuevo pliego tarifario para obtener el correspondiente pago del servicio de Alumbrado según detalle:

Item	Medidas del Inmueble	ALUMBRADO															
		CATEGORIA															
		A				B				C				D			
		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial	
Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija		
1	Hasta 100	0.1850	1.50	0.30	2.00	0.1800	0.75	0.30	1.50	0.1800	0.25	0.30	1.00	0.1800	-	0.1800	-
2	De más de 100 a 200	0.2040	1.50	0.35	2.00	0.1850	0.75	0.35	1.50	0.1850	0.50	0.35	1.00	0.1850	-	0.3000	-
3	De más de 200 a 300	0.2200	1.50	0.45	2.00	0.2040	0.75	0.45	1.50	0.2040	0.50	0.45	1.00	0.2040	-	0.3500	-
4	De más de 300 a 500	0.2500	1.50	0.50	2.00	0.2200	0.75	0.50	1.50	0.2200	0.75	0.50	1.00	0.2200	-	0.4500	-
5	De más de 500	0.2700	1.50	0.60	2.00	0.2500	0.75	0.60	1.50	0.2500	0.75	0.60	1.00	0.2500	-	0.5000	-

6	Apartamentos/Condominios Multifamiliares	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00
7	Comunidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-

Siendo los metros lineales o dimensión expuesta la que se multiplica por la tasa variable, sumando la tasa fija, a excepción de cuando se trate de apartamentos, condominios multifamiliares, comerciales, u otros, que se clasifican en Categorías "A","B","C", se tomara como base impositiva el diez por ciento de la dimensión del inmueble multiplicado por la tasa variable que corresponda más la tasa fija.

$$\text{Tasa Alumbrado} = \text{Tasa Fija} + (\text{Tasa Variable} * (\sum \text{Metros Lineales}))$$

Art. 2.- Las presentes reformas entraran en vigencia el uno de agosto del dos mil catorce.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los siete días del mes de julio del dos mil catorce.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ,  
SINDICO MUNICIPAL INTERINO

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL